



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 6
MAGISTRADO OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO

Tunja, **06 JUL 2018**

Demandante	Americam Geophysical Group
Demandado	Fonade y otros.
Expediente	150012333-000-2015-00700-00.
Medio de control	Contractual-

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 388), el Despacho encuentra que:

1. Conforme al auto admisorio de la demanda, se ordenó la notificación, como terceros con interés, de la Unión Temporal Perforaciones 2010 "UTP-2010", suscrita por las sociedades unidas KINETEX MULTICOMPONENT SERVICES SA. SUCURSAL COLOMBIA, AFIACOL SAS y ASEDING LTDA, así como la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Luego de surtida la notificación a cada uno de ellos, conforme a los folios 129 a 133, la Ex – liquidadora de KINETEX MULTICOMPONENT SERVICES S.A. SUCURSAL COLOMBIA, allegó copia del auto No 400-009474 de mayo de 2013, suscrito por la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia, a través del cual se declaró terminado el proceso liquidatorio de los bienes que conformaban el patrimonio de la sociedad ya señalada y en consecuencia, se ordena el archivo del expediente liquidatorio.

Al respecto, debe señalarse que conforme a lo dispuesto en nuestro sistema jurídico, las personas se dividen en naturales y jurídicas. Así, una persona jurídica es aquella capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. En tal sentido, el artículo 54 del Código General del Proceso dispone que las personas jurídicas comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos.

En este contexto se tiene que las personas jurídicas de derecho privado deben acreditar su existencia y su normal funcionamiento, lo mismo que el poder y mandato de sus gestores; es decir, su propia personalidad y la personería de quienes lo administran. Ahora, para el caso de las sociedades mercantiles, el ordenamiento legal somete a inscripción ante las cámaras de comercio respectivas, entre otros actos, la constitución, reformas estatutarias y las escrituras de disolución y liquidación de las sociedades, momento en el



Accionante: Americam Geophysical Group
Accionados: Fonade y otros
Expediente: 150012333-000-2015-00700-00
Contractual.

cual se extingue la personalidad jurídica de estas y la capacidad para ser parte en un proceso.

En tal sentido, el Consejo de Estado¹ ha señalado:

“En este punto es necesario distinguir la extinción de la personalidad en sí, es decir, la capacidad jurídica, de la extinción del substrato material (patrimonio social). El término disolución se refiere en forma especial a la extinción de la personalidad, y el vocablo liquidación, a la extinción del patrimonio social.

En ese orden, la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva hasta tanto se liquide el ente y se apruebe la cuenta final de su liquidación, que es el momento en el que desaparece, muere o se extingue la personalidad jurídica.”

Conforme a ello, se tiene entonces que la persona jurídica, denominada KINETEX MULTICOMPONENT SERVICES S.A. SUCURSAL COLOMBIA, con la expedición del auto No 400-009474 de mayo de 2013, suscrito por la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia, se extinguió, es decir, que para la fecha en que se inició la presente actuación, esto es, el 29 de julio de 2015², fecha en que se radicó la demanda, esta sociedad no contaba con capacidad jurídica para ser parte dentro del presente proceso.

Por consiguiente, lo procedente es continuar la actuación, sin tener como sujeto procesal, a la extinta sociedad KINETEX MULTICOMPONENT SERVICES S.A. SUCURSAL COLOMBIA.

Finalmente, se procederá a reconocer personería jurídica, conforme a los memoriales poder allegados a la actuación.

Por lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: Continuar la actuación, sin tener como sujeto procesal, a la extinta sociedad KINETEX MULTICOMPONENT SERVICES S.A. SUCURSAL COLOMBIA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado del **Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE**, al Abogado **JUAN CARLOS MONCADA ZAPATA** identificado con la C.C. No 98.535.507 expedida de Itagüí y Tarjeta Profesional No 88.203 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 139-143.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la **Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)**, al Abogado **PABLO CESAR**

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, sentencia del 16 de noviembre de 2016, Rad. N° 76001 23 31 000 2011 00558-01, C.P. Dr. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.

² Folio 42



Accionante: Americam Geophysical Group
 Accionados: Fonade y otros
 Expediente: 150012333-000-2015-00700-00
Contractual.

DÍAZ BARRERA identificado con la C.C. No 79.686.551 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No 109.625 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 172-179.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la **parte actora**, al Abogado **JUAN CARLOS CERON GUEVARA**, identificado con la C.C. No 7.221.778 expedida en Duitama y Tarjeta Profesional No 83.399 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 172-179.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO
 Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 El auto anterior se notifica por estado
 No. 110 de hoy 08 JUL 2018
 EL SECRETARIO 